



## CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Señora Juez, bajo la gravedad de juramento le manifiesto que en la fecha, al advertir respecto al memorial dirigido por la abogada **Natalia Villegas Patiño** y según el cual hizo alusión a la falta de pronunciamiento en relación con la demanda de reconvencción; como dentro del proceso no encontré la misma, le solicité a la Judicante, **Natalia Loiza**, se contactara con la apoderada judicial a fin de que remitiera copia del memorial contentivo de la demanda de reconvencción que en su momento presentó ante la Oficina Judicial de Reparto y el cual no consta dentro del expediente digital. Dado que se remitió lo solicitado, a su despacho a fin de que se digne proveer.

Sandra María Gómez Sánchez  
Secretaria

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante principal y demandada en reconvencción	Angela María Buitrago Betancur
Demandado principal y demandante en reconvencción	Jorge Alonso Velásquez Gaviria
Radicado	05001 31 03 10 014 2019 00125 00
Decisión	inadmite demanda de reconvencción

Transcurrido el término del traslado a la demandada principal dentro del presente asunto, y conforme a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, es pertinente abordar el estudio de la demanda de reconvencción propuesta (ver num 14) frente a la señora **Angela María Buitrago Betancur**; la que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el



término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se requiere al interesado a fin de que, dirija la demanda observando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las causales en que finca su pretensión.

Esto por cuanto respecto a la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, se afirmó que tal incumplimiento se venía presentando desde antes de que se diera la separación de hecho y no especifica fechas al respecto. Igual acontece con la causal 3ª de la misma norma.

2. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a los testigos citados y que deben ser escuchados, se indicarán igualmente, sus canales digitales.

3. Por tratarse de un asunto declarativo, los hechos atinentes al eventual proceso liquidatorio de sociedad conyugal entre las partes; deben ser retirados de la presente demanda, al igual de las pruebas que se aducen sobre el tema.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes ( inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66518453d7a4cd2680e82131e501499468c230b7e992ae7ced16c3ac0d562382**

Documento generado en 22/08/2022 02:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**